

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2344 Orden de 27 de enero de 2011 del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueba el Plan Interior de contingencia por contaminación marina Accidental Puerto Deportivo del Club Náutico de Águilas. (PMUR03).

Orden Resolutoria

Visto el expediente PCP 23 / 2009 (PMUR 03) relativo a la aprobación del "Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo de Águilas", y en base a los siguientes

Antecedentes

Primero: En fecha 24 de julio de 2006, el Club Náutico de Águilas ha presentado para su aprobación ante la Dirección General de Transportes y Puertos el "Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo de Águilas", redactado en julio de 2006.

Segundo: En fecha 2 de noviembre de 2009 se remite el referido plan a Capitanía Marítima, al objeto de que se emita informe al respecto.

Tercero: El 16 de noviembre de 2009 tiene entrada en la entonces Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes informe favorable de Capitanía Marítima en Cartagena, del Ministerio de Fomento, si bien se hacen una serie de observaciones.

Cuarto: En fecha 1 de febrero de 2010 se emite informe por los servicios técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos.

Quinto: En fecha 15 de diciembre de 2010 se notifica requerimiento a la consultora C&C Medio Ambiente, para la inclusión y subsanación de los puntos detectados del Plan objeto del presente procedimiento e indicados en los informes de Capitanía Marítima, de fecha 16/11/2009, como el informe de los servicios técnicos de esta Dirección General, de fecha 01/02/2010.

Sexto: En fecha 22 de noviembre de 2010 tiene entrada en esta Consejería escrito de la consultora C&C Medio Ambiente, acompañado de documento con las subsanaciones de dicho Plan.

Séptimo: En fecha 14 de enero de 2011 se emite informe por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos.

Octavo: Se emite Informe Jurídico en fecha 26 de enero de 2011 por los Servicios Jurídicos de Secretaría General de esta Consejería.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

Fundamentaciones

Primera.- El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Interior de Contingencias objeto del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y

de la Marina Mercante, en relación con el Decreto 2/82, de 9 de agosto, sobre atribución de competencias, medios y recursos de la Diputación Provincial de Murcia a la CARM y el artículo 3 del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación, en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Segunda: El informe emitido por Capitanía Marítima, con entrada en registro el 16 de noviembre de 2009, indica entre otros:

"El Plan debe ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe de esta Capitanía Marítima y se ha elaborado con un lenguaje claro y siguiendo escrupulosamente las directrices para su elaboración que se recogen tanto en la Orden Comunicada del Ministerio de Fomento del año 2001, como en el Anexo I del Real Decreto 253/2004.

El Plan tiene informe favorable, si bien se hacen una serie de observaciones

- No se hace referencia a la ubicación del material de LCC (página 50). En este caso y bajo el punto de vista de esta Capitanía Marítima, el lugar idóneo es junto a la Estación de Servicio, que además está en la bocana, que es la zona de la dársena donde se puede producir la transferencia de hidrocarburo entre el recinto del puerto deportivo y el exterior, donde se encuentran las playas.

- En las páginas 35 y 36 se dice "activación del Plan Nacional". Debería decir "solicitud de apoyo del Plan Nacional".

- En las paginas 59 y 60 se contemplan los cursos establecidos por la Orden FOM 55/2005. En nuestra opinión con el Nivel Operativo Básico sería suficiente para todos los interesados, incluido el Director de la Emergencia, debido a la escasa entidad de los episodios de derrames que se pudieran producir.

Tercera: El informe de los servicios técnicos de esta Dirección General redactado el 22 de diciembre de 2009 señala lo siguiente:

"Asunto: Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo del Club Náutico de Águilas.

1.- Antecedentes

En fecha 22 de julio de 2006 (registro de entrada en la Consejería de Obras Públicas Vivienda y Ordenación del Territorio de 24 de julio de 2006) el Club Náutico de Águilas presentó el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo del Club Náutico de Águilas.

Con posterioridad el Servicio Jurídico-Administrativo solicita informe técnico sobre el referido plan.

En fecha 30 de octubre de 2009 se redacta informe técnico en el que se propone remitir copia del Plan Interior de Contingencia por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo del Club Náutico de Águilas a Capitanía Marítima de Cartagena solicitando el informe preceptivo para su aprobación definitiva según indica el Art. 3.4 del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

En fecha 2 de noviembre de 2009 se remite copia del Plan Interior de Contingencia por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo del club Náutico de Águilas a Capitanía Marítima de Cartagena para que emitan informe

preceptivo para su aprobación definitiva según indica el Art. 3.4 del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

En fecha 10 de noviembre de 2009 (registro de entrada en esta Consejería de fecha 16 de noviembre de 2009) se recibe informe favorable de Capitanía Marítima de Cartagena si bien hacen una serie de observaciones, consistentes en:

* No se hace referencia a la ubicación del material de LCC (página 50). En este caso y bajo el punto de vista de esta Capitanía Marítima, el lugar idóneo es junto a la Estación de Servicio, que además está en la bocana, que es la zona de la dársena donde se puede producir la transferencia de hidrocarburo entre el recinto del puerto deportivo y el exterior, donde se encuentran las playas.

* En las páginas 35 y 36 se dice "activación del Plan Nacional". Debería decir "solicitud de apoyo del Plan Nacional".

* En las páginas 59 y 60 se contemplan los cursos establecidos por la Orden FOM 555/2005. en nuestra opinión con el Nivel Operativo Básico sería suficiente para todos los interesados, incluido el Director de la Emergencia, debido a la escasa entidad de los episodios de derrames que se pudieran producir.

En fecha 19 de noviembre de 2009, el jefe del Servicio Jurídico-Administrativo solicita informe técnico sobre las alegaciones realizadas por Capitanía Marítima, para continuar con la tramitación del expediente.

2.- Consideraciones.

El Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental, contiene la documentación mínima recogida en el Anexo I del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, si bien Capitanía marítima hace una serie de observaciones, recogidas en el punto anterior.

Según opinión de Capitanía Marítima (recogida en el Acta de Capitanía Marítima de fecha 7 de febrero de 2006 de la reunión previa entre los agentes implicados en la elaboración, aprobación y puesta en marcha de los Planes de Contingencia Interior por Contaminación Marina Accidental de los puertos de la Región de Murcia, para establecer el alcance de los mismos), es innecesario por sobredimensionado que se cumplan los requisitos del Art 2.2 desarrollado en el Anexo II (Estudio sobre la influencia de las condiciones meteorológicas y oceanográficas de la zona en la evolución de posibles vertidos de hidrocarburos), del Real Decreto 253/2004 de 13 de febrero, entendiéndose la necesidad, debido a las especiales características de este puerto, de hacer algo relacionado al punto en cuestión, teniendo en cuenta que el "Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental" ya ha estudiado estas cuestiones.

El técnico que suscribe el presente informe entiende que ese "hacer algo" consiste en el desarrollo de los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de la Sección I "Descripción general de las condiciones ambientales en la zona de influencia del Terminal" del Anexo II del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

3.- Conclusiones.

A la vista de lo anterior se propone remitir copia del Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo Club Náutico de Águilas a la empresa consultora C&C Medioambiente para que procedan a subsanar las observaciones recogidas en el informe de Capitanía Marítima de Cartagena y completen el Plan con los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de la Sección I "Descripción general de las condiciones ambientales en la zona de influencia del Terminal" del Anexo II del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Así mismo se propone elevar el Plan a aprobación definitiva, una vez recibido y previo informe favorable del técnico que suscribe, sin volver a solicitar informe a Capitanía Marítima de Cartagena, puesto que ya se tiene informe favorable del citado organismo."

Cuarta: En fecha 14 de enero de 2011 se emite informe por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos, indicando:

"Tras revisión del documento definitivo del Plan Interior de Contingencia por Contaminación Marina Accidental del Puerto deportivo de Águilas, se propone la aprobación del mismo por el órgano competente de la CARM y su remisión, una vez aprobado, a Capitanía Marítima y a la Dirección General de Protección Civil, incluyendo en el condicionado de la aprobación que los responsables del Puerto Deportivo habrán de ponerse de acuerdo con Capitanía Marítima para la inspección de las instalaciones, cuando los equipos, documentación relevante y trípticos informativos estén disponibles en sus instalaciones."

Quinta: Conforme a informes anteriores de los Servicios Jurídicos de esta Consejería emitidos en asuntos similares, se estima conveniente que la condición consistente en que los responsables en la gestión del puerto habrán de ponerse de acuerdo con Capitanía Marítima para la inspección de las instalaciones, se sujete a un plazo prudencial para su cumplimiento.

Sexta: Los Servicios Jurídicos en su informe de fecha 26 de enero de 2011 manifiestan que no se encuentra obstáculo alguno para la aprobación del presente plan por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, indicando que debe cumplirse en el plazo de 3 meses la condición de inspección de las instalaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente

Orden

Primero: Aprobar el "Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del Puerto Deportivo del Club Náutico de Águilas", redactado en julio de 2006, con las subsanaciones incluidas el 22 de noviembre de 2010.

Segundo: La presente aprobación está condicionada a que los responsables en la gestión del puerto en un plazo de 3 meses, a contar a partir de la notificación de la presente aprobación, se pongan de acuerdo con Capitanía Marítima para la inspección de las instalaciones, cuando los equipos, documentación relevante y trípticos informativos estén disponibles en sus instalaciones.

Tercero: Notificar la presente Orden a Capitanía Marítima, a la Dirección General de Protección Civil y demás interesados en el procedimiento



administrativo, y publicarla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 46.1. y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puede interponerse recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ellos sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Murcia, a 27 de enero de 2011.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.